

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en 10 de noviembre de 2.005, comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza núm. 19

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación vigente sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada legislación y en el planeamiento urbanístico vigente en este municipio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el otorgamiento de la licencia urbanística o resulten beneficiadas por la misma.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente:

- Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- Los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, demoliciones, reparaciones y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones.

b) El coste real de las obras de urbanización y sus instalaciones, contempladas en los Proyectos de Urbanización o complementarias de los proyectos de edificación.

c) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, en las licencias que se concedan con motivo de la 1ª utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

d) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.

e) La superficie de los rótulos y carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales mecánicas.

3. Tampoco forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, instalación u obra, ni los honorarios profesionales ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

4. Esta Ordenanza resulta totalmente compatible e independiente con lo establecido en la Ordenanza nº 7, reguladora de la Tasa de expedición de documentos administrativos.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible citada en los apartados 1. a), b), c), d) y e) del artículo anterior los siguientes tipos de gravamen y tarifas:

1.a) Para obras de Presupuesto hasta 15.000,00 (inclusive): 2,5 %

1.a) Para obras de Presupuesto superior a 15.000,00 : 4 %

1.b) Para obras de urbanización: 4 %

1.c) Licencias de Primera utilización o modificación de uso de edificios: 0,05 %

1.d) Parcelaciones urbanas (sobre valor catastral): 1,5 %

1.e) Rótulos y Carteles de propaganda, por m2 o fracción: 10,00

2. En caso de desistimiento, formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. Cuando en las licencias que se concedan se fije un plazo de inicio y un plazo de ejecución de las obras, al finalizar dichos plazos sin haberse concluido, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de las licencias otorgadas, a menos que previamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria.

Artículo 9º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación.

4. Asimismo, para garantizar los desperfectos que pudieran ocasionarse en bienes de dominio público con motivo de la realización de las obras, a la solicitud se acompañará un justificante acreditativo de haber constituido una fianza en la cuantía del 1 % del presupuesto de ejecución material de las obras, con un mínimo de 300,00 €, mediante aval bancario o cantidad equivalente en metálico, debiéndose acompañar en tal caso justificante de abono en la Tesorería municipal. La citada garantía se devolverá íntegramente al interesado una vez finalizadas las obras y comprobada la inexistencia de los desperfectos citados, o con descuento de su valoración, efectuada por los servicios técnicos municipales, en caso de que existieren.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas también al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en 10 de noviembre de 2.005, comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castilleja de Guzmán, 28 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

9D-16257

CONSTANTINA

Don Juan Antonio Rivera Meléndez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Constantina.

Hace saber: Que habiéndose admitido a trámite por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de octubre del presente año, el proyecto de actuación como estudio previo para ejecución del proyecto de ajardinamiento para celebraciones temporales y adecuación de edificio existente, a instancia de Javier Cabrera Trigos, en el paraje «El Rebollar», sito en la finca «La Viña», de este término municipal. Se somete el expediente a información pública, a efectos de lo

previsto en el artículo 43.C) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, sobre Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de veinte días se puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Constantina a 24 de octubre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Rivera Meléndez.

40-13749-P

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que realizadas las averiguaciones oportunas, resulta que doña Patricia Jiménez Vaz, con DNI núm. 28.827.729-N, no reside en este municipio.

Se abre información pública por período de veinte días de conformidad con el art. 72 del Título II del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, al objeto de iniciar expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal por inscripción indebida.

Espartinas a 21 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

253W-15048

GILENA

Solicitada por don Víctor Manuel Montero Pinto licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de «comercio al por menor de juguetes y otros artículos», ubicada en calle Álamos, 9, de este término municipal, queda expuesto al público dicho expediente en esta Secretaría Municipal por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gilena, 24 de octubre de 2005.—El Alcalde, José M. Reina Moreno.

40-14004-P

GUADALCANAL

No habiendo sido posible la notificación al interesado o a su representante por causa no imputable a esta Administración, por medio del presente se cita al contribuyente más abajo relacionado para que comparezca, al objeto de ser notificado de las actuaciones que le afectan en relación a la liquidación que se indica.

El Órgano responsable de la tramitación del documento es la Secretaría de este Ayuntamiento.

El interesado o su representante, deberá comparecer para ser notificado en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la Plaza España número 1, de esta localidad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al interesado que si no hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan el procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.